

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MIÉRCOLES 8 de OCTUBRE de 2025 No. 23 Tomo CCCXXVIII

Director General: Edin Hernández

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 8-2025

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 376-2025

Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

RESOLUCIÓN No. 852-001-2025

Página 3

RESOLUCIÓN No. 852-002-2025

Página 3

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

ACTA NÚMERO 91-2025, PUNTO SEGUNDO

Página 4

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 040-2025, PUNTO NOVENO

Página 7

ACTA NÚMERO 041-2025, PUNTO SÉPTIMO

Página 8

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 9
- Títulos Sustitutorios Página 9
- Edictos Página 11
- Remates Página 15
- Convocatorias Página 18

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 8-2025

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y protege la propiedad privada, la libre asociación, la libertad de industria, de comercio y de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar los preceptos de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, para que cumpla con el objeto de promover y defender la competencia, y así fortalecer la eficiencia económica en la búsqueda del bienestar de los consumidores nacionales; así como prevenir, investigar, combatir, perseguir y sancionar las prácticas anticompetitivas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en beneficio de los consumidores nacionales.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE COMPETENCIA, DECRETO NÚMERO 32-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se reforma la primera oración del cuarto párrafo del artículo 16 de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, la cual queda así:

“No se requiere la presentación de solicitud de autorización de concentración en los supuestos siguientes.”

Artículo 2. Se reforma el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, el cual queda así:

“El reglamento de la Superintendencia establecerá los procedimientos para el funcionamiento del Directorio. En ningún caso, el presidente del Directorio tendrá voto doble o beneficio adicional distinto al de sus pares.”

Artículo 3. Se reforma el numeral 2) del artículo 39 de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, el cual queda así:

"2) Aprobar los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta Ley y los que requiera el funcionamiento de la Superintendencia de Competencia, incluyendo los que regulen aspectos estratégicos del funcionamiento de la institución, la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral y de remuneraciones; así como la operación de todas sus unidades administrativas."

Artículo 4. Se reforma el artículo 43 de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, el cual queda así:

"**Artículo 43. Presidencia.** La Presidencia del Directorio será rotativa entre los directores titulares, por un periodo de dos años, comenzando por el titular del numeral 1) y finalizará con el titular del numeral 3) del artículo 30 de la presente Ley. El presidente del Directorio no podrá ser reelecto dentro del mismo periodo de su nombramiento. En caso de conflicto, se podrá seguir el orden alfabético descendente del apellido u otro que defina el reglamento."

Artículo 5. Se reforma el primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, el cual queda así:

"**Artículo 47. Deliberación y decisión.** El Directorio deliberará de forma colegiada y decidirá por mayoría de sus miembros, siendo únicamente válido el cuórum con la presencia de sus tres directores titulares o sus suplentes, para deliberar y votar. Cada director tiene el derecho de razonar su voto concurrente o disidente."

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

MERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE



MARIO ERNESTO GÁLVEZ MUÑOZ
SECRETARIO

JUAN CARLOS RIVERA ESTEVEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de octubre del año dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AREVALO DE IRÓN



Ana Gabriela García Padilla
Ministra de Economía

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-728-2025)-8-octubre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 376-2025

Guatemala, 16 de septiembre de 2025

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Ministerial Número 564-2009 de fecha 28 de octubre de 2009, se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS RIOS DE FÉ.

CONSIDERANDO

Que la persona facultada por la Asamblea General de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS RIOS DE FÉ, para realizar las gestiones administrativas ante este Ministerio, solicitó la modificación de las bases constitutivas de la referida Iglesia; en ese sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, al realizar el análisis respectivo, dictaminó que se tienen por satisfechos todos los requisitos legales para la autorización de la modificación solicitada; por lo que es procedente emitir la disposición legal que en derecho corresponde.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 15 numeral 1, 16, 17, 24, 27 y 38 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe del Gobierno de la República; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2 y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República de Guatemala; y, 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la modificación de las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS RIOS DE FÉ, constituida por medio de Escritura Pública Número 9 de fecha 8 de junio de 2009, autorizada en la Ciudad de Guatemala por el Notario Daniel Mauricio Tejeda Ayestas y modificada por medio de la Escritura Pública Número 5 de fecha 12 de febrero de 2025, autorizada en la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por la Notaria Wendy Karina González Martínez.

Artículo 2. La modificación de mérito deberá anotarse en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

CÓMUNQUE,

Francisco Jiménez Trujillo
Ministro de Gobernación



Lic. Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación
(330157)-8-octubre

Luis Martínez de Leon
Subsecretario de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Gobernación